

RESOLUCIÓN No.128-2015

SECRETARÍA ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, veintiocho (28) de septiembre de dos mil quince.

VISTA: Para resolver la solicitud de Reconocimiento e Inscripción de la Personalidad Jurídica de la Organización Sindical en formación denominada el **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA COATS HONDURAS S.A. (SITRACOATS)**, del domicilio de Choloma, Departamento de Cortés, presentada por los Señores **Misael Díaz Calderón, José Adali Enamorado Avilés, Bety Argentina Pérez Samayoga, Junior Edgardo Cruz, Anner Aly Fernández Perdomo, William Márquez Hernández, Jorge Jovany Cerrato Mejía, Maber Efraín Zelaya Flores y Olvin David Enamorado Erazo**, actuando en su condición de miembros de la Junta Directiva Provisional del referido Sindicato en formación.

ANTECEDENTES:

CONSIDERANDO (1): Que el trece de julio de dos mil quince, los Señores **Misael Díaz Calderón, José Adali Enamorado Avilés, Bety Argentina Pérez Samayoga, Junior Edgardo Cruz, Anner Aly Fernández Perdomo, William Márquez Hernández, Jorge Jovany Cerrato Mejía, Maber Efraín Zelaya Flores y Olvin David Enamorado Erazo**, en su condición de Miembros de la Junta Directiva Provisional de la Organización Sindical en formación denominada **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA COATS HONDURAS S.A. (SITRACOATS)**, del domicilio de Choloma, Departamento de Cortés, presentaron ante ésta Secretaría de Estado, por conducto de la Dirección General del Trabajo, solicitud de Reconocimiento e Inscripción de la Personalidad Jurídica de la referida Organización Sindical, acompañando la siguiente documentación:

1. Acta de Fundación del Sindicato y Elección de la Junta Directiva;
2. Dos Certificaciones del Acta de Fundación y Elección de la Junta Directiva
3. Una Certificación del Acta de Aprobación de Estatutos;
4. Dos Ejemplares de los Estatutos firmados por el Presidente y el Secretario de Actas de la Junta Directiva Provisional
5. Nómina por Triplicado de la Junta Directiva Provisional;
6. Nómina por Triplicado de los afiliados;
7. Constancia de Afiliación Sindical;
8. Constancias de Trabajo;
9. Constancias de saber leer y escribir y Razonamiento de Identidades;
10. Constancia de Antecedentes Penales;
11. Quedan;
12. Fotocopia de Certificaciones de Nacimiento.

CONSIDERANDO (2): Que la Dirección General de Trabajo, mediante providencia dictada el diecisiete de julio de dos mil quince, admitió la Solicitud de Reconocimiento e

Flores y Olvin David Enamorado Erazo, miembros de la Junta Directiva Provisional del referido Sindicato en formación; en cuanto a lo solicitado informó a esta Secretaría de Estado y a los interesados que luego de examinar la solicitud de mérito junto con la documentación presentada, concluyó que los estatutos aprobados por la Asamblea del Sindicato se ajustan a lo dispuesto en la Constitución de la República, las Leyes o las buenas costumbres y el Código del Trabajo, del mismo modo confirma que el resto de la documentación presentada, atiende los requisitos previstos en los artículos 481, 510, 521 y demás aplicables del Código del Trabajo.- Y en aras de simplificar el procedimiento Administrativo, la Dirección General del Trabajo, consideró innecesario solicitar la Certificación del Acta de Fundación con las firmas autógrafas de los fundadores por constar en las presentes diligencias el Acta original, así como la Certificación del correspondiente Inspector del Trabajo sobre la inexistencia de otro sindicato que pueda considerarse paralelo, por constar tal circunstancia en los archivos de la Dirección General del Trabajo, para la continuación del trámite correspondiente, remitió el presente expediente a esta Secretaría de Estado.

CONSIDERANDO (3): Que esta Secretaría de Estado, en fecha diecisiete de agosto de dos mil quince, tuvo por recibido de la Dirección General del Trabajo el expediente No. PJ-DGT-006-2015, contentivo de la Solicitud de Reconocimiento e Inscripción de la Personalidad Jurídica de la Organización Sindical en formación **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA COATS HONDURAS S.A. (SITRACOATS)**, del domicilio de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, presentada por los Señores: **Misael Díaz Calderón, José Adali Enamorado Avilés, Bety Argentina Pérez Samayoga, Junior Edgardo Cruz, Anner Aly Fernández Perdomo, William Márquez Hernández, Jorge Jovany Cerrato Mejía, Maber Efraín Zelaya Flores y Olvin David Enamorado Erazo**, miembros de la Junta Directiva Provisional de la citada Organización Sindical, ordenando pasar las presentes diligencias a la Dirección de Servicios Legales para efectos de Dictamen.

CONSIDERANDO (4): Que se ha escuchado la opinión de la Unidad de Servicios Legales de ésta Secretaría de Estado, emitida en fecha veinte de agosto de dos mil quince, quien fue del parecer que se declare con lugar la solicitud de Reconocimiento e Inscripción de la Personalidad Jurídica de la Organización sindical en formación denominada **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA COATS HONDURAS S.A. (SITRACOATS)** del domicilio de Choloma, Departamento de Cortés, en virtud de reunir todos y cada uno de los requisitos establecidos en el Código Trabajo.

CONSIDERANDO (5): Que el veinticinco de abril de dos mil quince, tal y como se desprende del Acta de Fundación respectiva que aparece a folios del 3 al 6 del presente expediente se fundó en el Municipio de Choloma, Departamento de Cortés, el **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA COATS HONDURAS S.A. (SITRACOATS)**, del domicilio de Choloma, Departamento de Cortés, con un número de miembros superior al mínimo exigido por la ley.

CONSIDERANDO (6): Que corresponde a la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, el Reconocimiento e Inscripción de Personalidad Jurídica de Sindicatos y demás organizaciones laborales, siempre y cuando reúna los requisitos exigidos por la Ley, y sus Estatutos no contraríen la Constitución de la República, Código de Trabajo, y demás

Departamento de Cortés, reúne los requisitos exigidos por la Ley y sus Estatutos no contrarían la Constitución de la República, Código del Trabajo, y demás disposiciones legales aplicables, la moral y el orden público; **POR TANTO:** Esta Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, en uso de las atribuciones de que está investida y en aplicación del Convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo, OIT; artículos 78 de la Constitución de la República; 460, 467, 468, 470, 471, literal c), 475, 476, 477, 478, 480, 481, 483, 485, 486, 491, 495, 499, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 510, 511, 514, 521 y 591 literal 9) y 14 del Código del Trabajo; 29, 36 numeral 8), 116, 120 y 122 de Ley General de la Administración Pública; 22, 24, 25, 26, 72 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo; **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR**, la Solicitud de Reconocimiento e Inscripción de la Personalidad Jurídica del sindicato en formación denominada **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA COATS HONDURAS S.A. (SITRACOATS)**, del domicilio de Choloma, Departamento de Cortés, presentada ante la Dirección General del Trabajo el trece de julio de dos mil quince, por los Misael Díaz Calderón, José Adali Enamorado Avilés, Bety Argentina Pérez Samayoga, Junior Edgardo Cruz, Anner Aly Fernández Perdomo, William Márquez Hernández, Jorge Jovany Cerrato Mejía, Maber Efraín Zelaya Flores y Olvin David Enamorado Erazo, miembros de la Junta Directiva Provisional de dicha Organización Sindical. **SEGUNDO:** Aprobar los Estatutos de la citada Organización Sindical, los cuales se leerán de la manera siguiente:

ESTATUTOS DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA COATS HONDURAS S.A. "SITRACOATS"

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, CLASE OBJETIVO O FINES

ARTICULO # 1.- De acuerdo con la determinación tomada en Asamblea General celebrada el día Sábado veinticinco de abril de dos mil quince en el Municipio de Choloma, Departamento de Cortés se constituyó el **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA COATS HONDURAS S.A.** Siendo un sindicato de empresa o de base y se reconocerá por las siglas **"SITRACOATS"**.

ARTICULO # 2.- El domicilio del sindicato será la ciudad de Choloma, Departamento de Cortés, pudiendo tener seccionales y sub.- Seccionales en todo el territorio nacional donde existan planteles oficinas o sucursales de la empresa maquiladora, COATS HONDURAS S.A. Pertenecer a federaciones o confederaciones nacionales o internacionales de conformidad con la ley.

ARTICULO # 3.- El Sindicato es una organización constituida para el estudio, mejoramiento y defensa de los intereses de los afiliados y tiene por objetivo principal, unificar a los trabajadores con el patrono, como medio de proteger los derechos de ambos y conseguir así su elevación económica, moral y cultural, declaramos que el lema del sindicato Será **"UNIDOS TRIUNFAREMOS"**

ARTICULO # 4.- El Sindicato tiene como fines especiales:

- a) Propulsar el acercamiento de patronos y trabajadores sobre bases de justicia, de mutuo respeto y subordinación a la ley, contribuir al perfeccionamiento de los métodos peculiares de la respectiva actividad y el incremento de la economía nacional.

parte de los afiliados y ejercer los derechos y acciones que de ellos nazcan.

- d) Asesorar a los afiliados en la defensa de sus derechos, emanados de contratos de trabajo o de la actividad profesional correspondiente y representarlos ante las autoridades judiciales y administrativas, ante los patronos y ante los obreros.
- e) Presentar en juicio o ante cualquier autoridad u organismo los intereses comunes, económicos o generales de los agremiados o de la profesión respectiva y representar esos mismos intereses ante los patronos y ante los terceros en caso de conflictos colectivos que no hayan podido resolverse por arreglo directo provocando su conciliación
- f) Promoverá la educación técnica y cultural de sus miembros
- g) Prestará socorro a sus afiliados en caso de enfermedad, invalidez y calamidad.
- h) Promover la creación y fomentar el desarrollo de cooperativas, cajas de ahorro, prestamos, auxilios mutuos, escuelas bibliotecas, instituciones técnicas de habilidad profesional, oficios o colocación de hospitales, campos de experimentación o de deportes y demás organismos de solidaridad y prevención contemplada en los presentes estatutos.
- i) Servir de intermediario, para la adquisición y distribución entre sus afiliados de artículos de consumo, materias primas y elementos de trabajo de bajo precio.
- j) Adquirir a cualquier título y poseer los bienes e inmuebles que requieran para el ejercicio de sus actividades.
- k) Responder a todas las consultas que le sean formuladas por funcionarios de trabajo competentes y prestar su colaboración a dichos funcionarios en todas aquellas cosas previstas por ley o reglamentos.
- l) Designar dentro de sus propios afiliados las comisiones de reclamos permanentes o transitorios de los delegados del sindicato en las condiciones disciplinarias que se acuerden.
- m) Presentar pliego de peticiones relativas a las condiciones de trabajo o las diferencias con los patronos, cualquiera que sea su origen y que no estén sometidos por la ley a la comisión de procedimientos o que no hayan podido ser resueltos por otros medios.
- n) Adelantar la tramitación legal de los pliegos de peticiones, designar y utilizar a sus afiliados que deben negociarlos y nombrar los conciliadores y árbitros a que haya lugar.
- o) En general, todos aquellos que estén con sus fines especiales o con la ley.

CAPITULO II

CONDICIONES Y RESTRICCIONES DE ADMISIÓN

ARTICULO # 5.- Para ingresar al Sindicato, los aspirantes deberán llenar los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de 16 años

- d) Presentar su solicitud aprobada, por los miembros del sindicato que se encuentren en pleno uso de sus derechos sindicales.
- e) Hacer el depósito por adelantado de la cuota de inscripción.
- f) Presentar certificado médico que no padece de enfermedad infecto contagiosa.
- g) No ser funcionario público por elección popular.
- h) Rendir promesa de acatamiento a los presentes estatutos y disposiciones legales del sindicato.
- i) Estar prestando los servicios en la Empresa **COATS HONDURAS S.A.**

ARTICULO # 6.- No podrán ser miembros del Sindicato los que no llenen los requisitos enumerados en el artículo anterior y aquellos que se encuentren comprendidos en los incisos siguientes:

- a) Haber sido expulsado de otra Organización Sindical, o por motivos graves de traición a la causa sindical o malversación de fondos.
- b) Los de nacionalidad extranjera que no se encuentren residiendo legalmente en el país, así mismo los que no hayan recibido su respectivo carnet de trabajo.

CAPITULO III

OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS

ARTICULO # 7.- Son obligaciones de los miembros:

- a) Cumplir el acta de fundación de los presentes Estatutos, reglamento interno, Código del Trabajo, y demás leyes o acuerdos emanados de las asambleas generales, así como denunciar ante quienes corresponda el cumplimiento de los mismos,
- b) Cumplir fielmente cuanta disposición dicte el Sindicato dentro de la ley,
- c) Asistir con puntualidad a las Asambleas, manifestaciones, mitin, o cualquier otro acto sindical, donde se requiera su presencia,
- d) Identificarse cada vez que sea necesario presentando su credencial y ultima constancia de pago,
- e) Pagar con puntualidad la cuotas ordinarias establecidas en los presentes estatutos y las extraordinarias que se acuerden conforme a los mismos,
- f) No tratar en el seno de la Organización, ni aún en nombre de estos asuntos de carácter político.
- g) Justificar ante la Asamblea General la personalidad del solicitante de ingreso cuya solicitud haya apoyado.
- h) Posponer cualquier interés personal o de grupo al interés general de la Organización.
- i) Informar a la Junta Directiva cualquier cambio de domicilio

- l) Suministrar la debida documentación para el mejor tramite de los asuntos.
- m) Guardar orden y compostura dentro de las Asambleas y demás actos que organice el Sindicato.
- n) Portar distintivos del sindicato, especialmente en los actos sindicales.
- o) No ejercer la usura.
- p) No participar en ninguna de sus formas en prolongación del vicio.
- q) Guardar reserva absoluta de los asuntos sindicales, para toda persona que no están afiliadas al sindicato.
- r) Cumplir y hacer que se cumplan los convenios y contratos colectivos de trabajo y disposiciones que forman las relaciones entre el sindicato y la empresa.
- s) Informar a la junta directiva de cualquier cambio de trabajo, así como cualquier peligro que advierta para el sindicato o para los miembros.
- t) Atender las medidas de higiene y seguridad dadas por la empresa al sindicato conforme a la ley y principalmente cuando se trate de prevenir enfermedades o de evitar accidentes.
- u) Prestar toda su colaboración y esfuerzo con entera voluntad, para que el sindicato pueda alcanzar sus fines.
- v) Abstenerse de dar apoyo a solicitudes de ingreso o reingreso que no llenen los requisitos fijados en los presentes estatutos.
- w) Tomar participación en todas las votaciones.
- x) Justificar ante la Asamblea General la personalidad del solicitante de ingreso cuya solicitud haya apoyado.

ARTICULO # 8.- Son derechos de los miembros:

- a) Consolidarse como miembro del Sindicato, después de haber rendido la promesa de rigor.
- b) Obtener el directivo correspondiente, los documentos que le acrediten como miembro del Sindicato.
- c) Exigir correctamente, a los representantes del Sindicato, ante la Asamblea el cumplimiento de los presentes Estatutos.
- d) Pedir la erogación de cualquier acuerdo tomado en contra de los presentes, estatutos.
- e) Ser patrocinado por el Sindicato ante quien corresponda en las dificultades que se deriven de un trabajo y que surjan posteriormente al sub. ingreso al sindicato.
- f) Censurar constructivamente en la Asamblea la actuación de los representantes y de

- i) Escoger en caso de acusación sindical, un defensor entre los miembros del sindicato siempre que este no sea directivo sindical.
- j) Inscribirse o inscribir a sus hijos y otros familiares que dependan Económicamente de él, en planes educativos que el sindicato sostenga o patrocine.
- k) Hacer uso de los campos deportivos, gimnasios, bibliotecas, clubes, etc. Para patrocinar el sindicato.
- l) Obtener copia de todos los documentos relacionados con los asuntos sindicales y contractuales que los beneficie directamente.
- m) Presentar iniciativas y proyectos que beneficien a la colectividad.
- n) Colaborar con los artículos o sugerencias en las publicaciones del sindicato.
- o) Pedir y obtener uso de la palabra en la Asamblea.
- p) En caso de muerte por accidente de trabajo, enfermedad común o enfermedad profesional a que sus familiares sean patrocinados; por el sindicato para el cobro de indemnización correspondiente y demás prestaciones derivados del contrato de trabajo y de la ley respectiva.
- q) Desempeñar puestos en diferentes cuerpos representativos del sindicato.
- r) Hacer convocatorias a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General de conformidad con los requisitos previstos en los artículos 28 y 30 de los presentes estatutos.
- s) Conservar los derechos sindicales contractuales cuando se ausenten de su trabajo, ya sea en el desempeño de sus funciones sindicales, de enfermedades o disfrutando de permisos.
- t) Percibir cuando se ausente de su trabajo, debido a comisiones sindicales sus emolumentos nominales y en los éxtrajustificables.

ARTICULO # 9.- Los derechos establecidos en este artículo, solo pueden ser ejercidos por aquellos miembros que no hayan sido suspendidos en el goce de los mismos.

CAPITULO IV **SANCIONES DISCIPLINARIAS MOTIVOS Y PROCEDIMIENTOS DE** **EXPULSIÓN**

ARTICULO # 10.- Se establecen tres tipos de sanciones disciplinarias para los miembros del sindicato, que no cumplan con las obligaciones que señalan los presentes estatutos.

- a) Amonestación escrita.
- b) Suspensión de los derechos sindicales

ARTICULO # 12.- Se entiende por suspensión de los derechos sindicales, el hecho de privar temporalmente a algún miembro del ejercicio de sus derechos que le asisten como afiliado.

ARTICULO # 13.- Se entiende por expulsión el hecho de excluir definitivamente a un miembro del sindicato.

ARTICULO # 14.- Son causas de amonestación:

- a) No presentarse con puntualidad a las Asambleas sin causa justificada,
- b) No guardar orden ni compostura en las asambleas,
- c) Hacer personales los asuntos sindicales en perjuicio de la disciplina sindical,
- d) Cometer actos inmorales dentro de las Asambleas o dentro de recintos sindicales,
- e) Faltar al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 7 de estos estatutos

ARTICULO # 15.- Son causas de suspensión de derechos sindicales de cinco días a un mes.

- a) Las reincidencias de las faltas enumeradas en el artículo anterior.
- b) No rendir cuentas o informes con la puntualidad debida.
- c) Rehúsar el desempeño de una comisión o no cumplirla, sin causa plenamente justificada.
- d) Presentar quejas sin debida justificación.
- e) Hacer propaganda política o religiosa dentro de la Organización.
- f) No votar cuando sea requerido para ello de acuerdo con los estatutos.
- g) Proporcionar al sindicato intencionalmente datos falsos en perjuicio de la Organización o de un miembro de los mismos.
- h) Concurrir a las Asambleas o a otros actos oficiales de la organización en estado de embriaguez o bajo la influencia de drogas o estupefacientes.
- i) Retirarse de las Asambleas Generales antes que estas terminen sin previa autorización de la Junta Directiva.
- j) Faltar sin justificación a manifestaciones o cualquier otro acto oficial que celebre la Organización.

ARTICULO # 16.- Son causas de suspensión de los derechos sindicales de uno a tres meses:

del sindicato, ya sea dentro o fuera de las asambleas y que tenga como origen asuntos de índole sindical.

- d) El fraude electoral sindical debidamente comprobado.
- e) No guardar la debida reserva de los asuntos sindicales.
- f) El aprovechamiento de la representación sindical en asuntos políticos o personales.
- g) Desobedecer los acuerdos de la Asamblea.
- h) Portar armas de toda índole corto punzantes o arma de fuego.

ARTICULO # 17.- Son causas de expulsión:

- a) Reincidir tres veces en las faltas mencionadas en el artículo anterior.
- b) Efectuar cualquier tipo de actividad, de disolución o desorganización en perjuicio del sindicato.
- c) La malversación de fondos, el robo y la complicidad o encubrimiento de cualquiera de estos delitos.
- d) Celebrar acuerdos privados con la empresa, en perjuicio del sindicato.
- e) El vicio consuetudinario de embriaguez, de estupefacientes o de juegos prohibidos.
- f) Atacar el decoro y prestigio del sindicato.
- g) Significarse hostil en su actuación como jefe del departamento de la empresa, en contra de cualquier trabajador o trabajadora.
- h) Insubordinación al acatamiento de los acuerdos expresados en la Asamblea General.

ARTICULO # 18.- Cuando algún miembro incurra en las faltas enumeradas en los artículos que anteceden, se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) La Junta Directiva le comunicará la acusación que hace.
- b) La Junta Directiva procederá a formar el expediente, el cual deberá contener las pruebas de las faltas si las tuviere, declaraciones de testigos en su caso, declaraciones del acusado y toda clase de datos que estime necesarios, levantando las actas respectivas.
- c) El acusado tendrá derecho a nombrar un defensor entre los miembros del sindicato que sean funcionarios o directivos del mismo y que se encuentren en pleno goce de sus derechos sindicales.
- d) La Junta Directiva después de hacer las revisiones correspondientes resolverá lo que procede.
- e) Si la Junta Directiva recomienda la expulsión del miembro acusado, esto se cumplirá en el término de vencimiento de 24 horas, sin lugar a recurso alguno.

CAPÍTULO V

CUANTÍA Y PERIODICIDAD DE LAS CUOTAS SINDICALES FORMA DE PAGO

ARTICULO # 20.- Para todos los afiliados se establecen dos clases de cuotas:

- a) Ordinarias y
- b) Extraordinarias.

ARTICULO # 21.- Para el ingreso de nuevos miembros se establece una cuota de inscripción de Lps. 50.00 (cincuenta lempiras exactos).

ARTICULO # 22.- Las cuotas ordinarias deberán ser pagadas puntualmente al finalizar cada mes, el Tesorero de la Organización extenderá los recibos correspondientes, los cuales llevarán el número de la serie y el sello del sindicato, la cuota ordinaria será por un valor de Lps. 20.00 (Veinte lempiras exactos).

ARTICULO # 23.- Las cuotas extraordinarias no podrán exceder de Lps. 100.00 (cien lempiras exactos) ni podrán cobrarse más de dos veces en el año.

ARTICULO # 24.- Las cuotas extraordinarias serán obligatorias cuando sean decretadas en Asamblea General, por una mayoría de dos tercios (2/3) de votos de los asistentes.

CAPITULO VI

DE LAS ASAMBLEAS

ARTICULO # 25.- Las Asambleas podrán ser Ordinarias y Extraordinarias

ARTICULO # 26.- Las Asambleas Ordinarias se celebrarán el último sábado de cada mes

ARTICULO # 27 Las Asambleas Extraordinarias que sean solicitadas por la Junta Directiva deberán ser convocadas conforme lo amerite el caso.

ARTICULO # 28.- En caso de que faltando cinco días para la Asamblea Ordinaria y no se haya hecho la convocatoria por la Junta Directiva, diez miembros o más de común acuerdo y por medio de circular podrán hacer las convocatorias.

ARTICULO # 29.- En todo los casos las convocatorias contendrán la Agenda de asuntos a tratar, pero no impedirá que la Asamblea puede hacerle enmiendas y tratar asuntos importantes que presenten los miembros del sindicato.

ARTICULO # 30.- Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas por acuerdo de la Junta Directiva o a petición de quince (15) o más miembros o por disposición de la asamblea anterior.

ARTICULO # 31.- En las Asambleas Extraordinarias solo podrán discutirse los asuntos, incluidos en la agenda, salvo aquellos caso de fuerza mayor que por su naturaleza pongan en peligro la estabilidad y disciplina del sindicato.

ARTICULO # 32.- Habrá quórum legal para la instalación de las Asambleas, cuando se presenten la mitad más uno por lo menos de los afiliados, si por falta de quórum no pudiera celebrarse la asamblea la Junta Directiva acordara otra convocatoria con el mismo objetivo.

ARTICULO # 34.- En el día señalado para la Instalación de las Asambleas, la Junta Directiva deberá:

- a) Verificar el quórum legal
- b) Darle lectura a la Agenda de asuntos a tratar.
- c) Desarrollar la agenda en el orden establecido.
- d) Dar por finalizada la Asamblea

ARTICULO # 35.- Si llenado los requisitos que establecen los presentes estatutos, y la Junta Directiva se negará a instalar la Asamblea, los miembros por iniciativa propia la instalaran.

ARTICULO # 36.- La Asamblea una vez instalada asumirá la representación máxima del sindicato y sus acuerdos serán de obligatorio acatamiento para todos los miembros del mismo, la Junta Directiva y las comisiones especiales quedarán bajo sus sanciones y obligaciones para concurrir ante la misma cuando sean llamados.

ARTICULO # 37.- Son atribuciones exclusivas de la Asamblea:

- a) Elegir a los miembros Directivos de la Junta Directiva
- b) Sustituir en propiedad a los Directivos que llegaren a faltar y remover total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva de acuerdo con los estatutos.
- c) Aprobar los estatutos y las reformas que se le pretendan introducir.
- d) Aprobar definitivamente los acuerdos de resoluciones y compromisos de arbitraje y otros convenios de aplicación general para los miembros del sindicato.
- e) La Junta Directiva ad referendum de la Asamblea, aprobara los contratos, convenios o compromisos y pueden también en definitiva aprobarlos siempre que la asamblea general los haya autorizado en forma expresa y limitada para cada caso.
- f) Decretar el presupuesto anual en base al proyecto que debe presentar la Junta Directiva, aprobar o improbar las cuentas que está presente anualmente y dictar las medidas necesarias a que dé lugar esa rendición de cuentas.
- g) Determinar la cuantía o quedan del Tesorero.
- h) Fijar el monto de las inversiones que podrá hacer la Junta Directiva sin autorización previa.
- i) Fijar el monto de las cuotas ordinarias, extraordinarias y el monto de los sueldos que se asigne
- j) Acordar la expulsión de cualquier afiliado sujeto al procedimiento anteriormente indicado.
- k) Decidir sobre la fusión con otro u otros sindicatos y resolver si el sindicato debe afiliarse a una federación o confederación o retirarse de ella.

- o) La votación de la huelga o paros legales.
- p) Cualquier otra atribución que le confieren los presentes estatutos o las leyes que le sean propios de su carácter de suprema autoridad de la organización.

ARTICULO # 38.- Las resoluciones de las Asambleas Generales deberán tomarse por simple mayoría, pero en el caso de los incisos C), I) y J) del artículo anterior, la mayoría deberá ser de dos tercios (2/3) de votos de los asistentes; en los de los incisos K) y L)., la mayoría deberá ser de dos tercios (2/3) de votos de la totalidad de los miembros de la organización, y en el caso del inciso O)., la mayoría deberá ser de dos tercios (2/3) de votos de la totalidad de los miembros de la organización o sección.

ARTICULO # 39.- Para la validez de las decisiones tomadas en la Asamblea General de la organización, es indispensable que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que la Asamblea haya sido convocada con las condiciones previstas en los estatutos.
- b) Que las decisiones sean tomadas con la mayoría que le corresponde según en artículo # 38.
- c) Que se levante acta en cada sesión firmada por quien la preside y el Secretario correspondiente en el cual se expresara número y nombre de los asistentes en la sesión, un extracto de las deliberaciones y el texto de las decisiones tomadas.

CAPITULO VII **DE LA JUNTA DIRECTIVA**

ARTICULO # 40.- El cuerpo del sindicato es la Junta Directiva, encargada de la representación, Defensa, Dirección, Orientación, y Administración general del Sindicato, estará integrada así: **Un Presidente, Un Vicepresidente, Un Secretario General, Un Secretario de Actas, Un Tesorero, Un Fiscal , Un Secretario de Formación, Un Secretario de Asuntos Cooperativos y un Secretario de Prensa y Publicidad.**

ARTICULO # 41.- Los miembros de la Junta Directiva ejercerán sus funciones por periodos de Dos años, pudiendo ser reelectos en los mismos o distintos cargos, los miembros de la Junta Directiva serán electos en la segunda Quincena del mes de Abril del año correspondiente, Tomaran posesión efectiva de sus cargos al ser electos.

ARTICULO # 42.- Con el propósito de obtener mejores resultados en su administración, la Junta Directiva podrá nombrar las comisiones que estime conveniente de acuerdo con sus necesidades.

ARTICULO # 43.- Son facultades y obligaciones de la Junta Directiva:

- a) Asumir la representación general con la Personalidad jurídica del sindicato ante las autoridades del ministerio del trabajo y otros organismos,
- b) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos,
- c) Sesionar por lo menos una vez cada quince días,

- g) Velar a fin de que todos los miembros cumplan las obligaciones que le corresponden,
- h) Contratar los servicios de los empleados de las oficinas del sindicato,
- i) Tener a su cargo los asuntos legales del sindicato, pudiendo nombrar los asesores que convengan a los intereses de la organización,
- j) Permitir la salida de un miembro de la Junta Directiva al extranjero en el desempeño de acciones sindicales, siempre que su salida no sea perjudicial a las labores de la Junta Directiva o al presupuesto de la Organización,
- k) Aprobar en primera instancia las cuentas presentadas por el Tesorero del sindicato,
- l) Formular anualmente los proyectos a realizar para someterlos a la aprobación de la asamblea con el presupuesto de Ingresos y egresos del sindicato,
- m) No contraer compromisos de orden económico que pone en peligro las propiedades muebles e inmuebles del sindicato,
- n) Recibir bajo riguroso inventario los fondos, muebles e inmuebles archivos y demás enseres confiados a su cuidado, copia del inventario, debidamente firmado por la Junta Directiva entrante y saliente deberán quedar debidamente archivados.

ARTICULO # 44.- Son requisitos para ser miembros de la Junta Directiva:

- a) Ser Hondureño,
- b) Ser miembro afiliado al sindicato,
- c) Estar ejerciendo normalmente, es decir no en forma ocasional o a prueba en el momento de la elección, la actividad u oficio característico del sindicato o haberlo ejercido normalmente, por más de seis (6) meses en el año anterior.
- d) Saber leer y escribir,
- e) Ser mayor de edad y tener tarjeta de identidad o ciudadanía según el caso,
- f) No haber sido condenado a sufrir pena aflictiva a menos que haya sido rehabilitado, ni estar llamado a juicio por delitos comunes al momento de la elección,
- g) Estar prestando su servicio en la empresa **COATS HONDURAS S.A.**
- h) La falta de cualquiera de estos requisitos invalida la elección.

ARTICULO # 45.- Son causas de remoción de la Junta Directiva:

- a) El aprovechamiento de la representación sindical, administrativa, en asuntos políticos o personales,
- b) El abuso de autoridad cuando se cometen por tres veces consecutivas
- c) Desobedecer los acuerdos de la asamblea,
- d) Malversación de fondos, el robo, el hurto, la complicidad, en encubrimiento de cualquiera de estos delitos,
- e) Efectuar cualquier labor de disolución y de desorganización en perjuicio del sindicato,

temporalmente de su cargo, previo acuerdo de la Asamblea General,

- b) Los demás miembros de la Junta Directiva formarán el expediente, el cual deberá contener las pruebas de las faltas o delitos, declaración de los testigos si los hubiere y el acusado en este último caso deberá levantar las actas respectivas donde se hagan constar dichas declaraciones,
- c) La Junta Directiva determinará en un plazo no mayor de cinco (5) días proponiendo la sanción correspondiente y convocará a la asamblea para que otorgue el fallo definitivo,
- d) Si el fallo de la Asamblea es absolutorio, el mismo Directivo regresará a su cargo y si es condenatorio se procederá de inmediato a la elección del miembro que habrá de sustituirlo.

CAPITULO VIII
FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA
DIRECTIVA

ARTICULO # 47.- Son facultades y obligaciones del Presidente:

- a) Asumir todas las responsabilidades inherentes a su cargo,
- b) Representar al sindicato ante las autoridades, la empresa, y otros organismos,
- c) Firmar a nombre del sindicato los convenios, acuerdos, arbitraje, etc. que se celebren y, cuidar que se cumplan fielmente,
- d) Asumir la representación y dirección del sindicato,
- e) Convocar y presidir con voz y voto las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva y Asamblea General y legalizar con su firma las actas respectivas,
- f) Turnar a los demás miembros de la Junta Directiva en asuntos de su competencia, acordar con ellos lo que proceda en cada caso
- g) Cuidar que los demás miembros de la Junta Directiva cumplan con su cometido, señalando ante la propia Junta Directiva las irregularidades que notará
- h) Revisar los libros y documentos de tesorería cuantas veces estime conveniente,
- i) Presidir toda comisión del sindicato, cuando lo estime conveniente,
- j) Resolver los problemas cuyo trámite no haga posible el acuerdo previo de los demás miembros de la Junta Directiva sujetando la resolución al conocimiento y aprobación de estos,
- k) Preparar el informe anual de las labores de la Junta Directiva a la Asamblea General,
- l) Asumir todas las facultades y obligaciones que se deriven de su cargo.

ARTICULO # 48.- Son facultades y obligaciones del Vicepresidente:

sindicato,

- d) Proyectar la creación de sociedades y cooperativas de consumo con los fondos del sindicato,
- e) Fomentar la creación de sociedades culturales y creativas, clubes y equipos deportivos, etc y presentar ayuda para la mejor organización y funcionamiento de los mismos,
- f) Firmar en unión del Presidente y del Secretario General las credenciales que se extiendan a los mismos,
- g) Hacer labor de propaganda entre los trabajadores del gremio, que no pertenezcan al sindicato a fin de que ingresen al mismo,
- h) Asumir todas las facultades que se deriven de su cargo.

ARTICULO # 49.- El Secretario General asumirá todas las facultades y obligaciones del presidente en ausencia de éste, asistirá con voz y voto a las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General.

ARTICULO # 50.- Son facultades y obligaciones del Secretario de Actas:

- a) Asumir las responsabilidades inherentes a su cargo,
- b) Acordar con el Presidente los asuntos de su competencia,
- c) Asistir con voz y voto a las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General,
- d) Firmar en unión del presidente la correspondencia de la Secretaria,
- e) Supervisar el libro de registro de correspondencia tanto de entradas como de salidas y distribuir a los demás miembros de la Junta Directiva la correspondencia que se reciba,
- f) Enterar de todos los asuntos a su cargo al Presidente y demás miembros de la Junta Directiva,
- g) Levantar acta de todo lo tratado en las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva y de Asambleas Generales que realice el sindicato,
- h) Asumir todas las facultades y obligaciones que se deriven de su cargo.

ARTICULO # 51.- Son facultades y obligaciones del Tesorero:

- a) Asumir todas las responsabilidades inherentes a su cargo,
- b) Acordar con el Presidente los asuntos de su competencia,
- c) Representar al sindicato en asuntos inherentes a su cargo, ante la empresa u otro organismo,
- d) Asistir con voz y voto a las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General

- g) Llevar al día la contabilidad del sindicato con todos los requisitos que establece la ley, asesorándose de ser necesario de un contador público titulado,
- h) Efectuar los pagos autorizados en el presupuesto mediante un sistema de comprobación estos llevarán las firmas del Presidente, Fiscal y Tesorero,
- i) Firmar los documentos expedidos contra bancos, los que además deberán ser refrendados por el Presidente y el Fiscal, para lo cual deberán tener debidamente registradas sus firmas,
- j) Recaudar oportunamente las cuotas sindicales depositándolas en la institución bancaria que a juicio de la Junta Directiva ofrezcan mejores garantías, conservando en caja la cantidad para gastos menores los cuales no excederán de Un Mil Quinientos (1,500.00) lempiras exactos,
- k) Dar caución por el manejo de los fondos sindicales en la cuantía y forma que acuerde la Asamblea General,
- l) Extender recibo por las cantidades que ingresen a la tesorería,
- m) No emplear los fondos del sindicato para ningún objeto que no esté especificado en el presupuesto o no haya sido aprobado por la Asamblea,
- n) No hacer préstamos personales o individuales con el dinero del sindicato, ni aún con acuerdo de la Junta Directiva,
- o) Rendir mensualmente a la Junta Directiva un corte general de caja incluyendo un estado de adeudos,
- p) Tener bajo su absoluta responsabilidad en la correspondencia o archivos de la tesorería, así como en todos los valores de muebles e inmuebles propiedad del sindicato,
- q) Asumir todas las facultades y obligaciones que se deriven del cargo.

ARTICULO # 52.-

Son facultades y obligaciones del Fiscal:

- a) Asumir todas las responsabilidades inherentes a su cargo,
- b) Representar al sindicato junto con el Presidente del mismo ante las autoridades, empresa y otros organismos en asuntos de su competencia,
- c) Asistir con voz y voto a las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General,
- d) Conocer los convenios que se firmen y pactos que se celebren así como el Código del Trabajo, jurisprudencia y demás disposiciones relativos al trabajo,
- e) Velar por la inviolabilidad de los convenios colectivos,
- f) Procurar en los casos de indemnización que el afiliado haya dejado a sus deudos lo reciban personalmente de la empresa,

- i) Fiscalizar al tesorero cuantas veces lo estime conveniente,
- j) Fiscalizar los actos de los demás miembros de la Junta Directiva,
- k) Sustituir en ausencia del presidente y cuando el Secretario General se encuentre ausente, asumir todas las obligaciones y responsabilidades,
- l) Asumir todas las facultades y obligaciones que se deriven del cargo.

ARTICULO # 53.- Son facultades y obligaciones del Secretario de Formación:

- a) Elaborar un plan de educación y formación anual en beneficio de los afiliados,
- b) El plan de educación y formación deberá de contener seminarios, cursos, talleres, encuentros y charlas de formación y educación sindical, referente a la historia del movimiento obrero nacional, internacional y mundial, código del trabajo, reglamento interno del trabajo, de los presentes estatutos, contratos colectivos y demás leyes de interés y de conocimientos obligatorios para los afiliados,
- c) Dictar cursos de liderazgo sindical,
- d) Preparar instructivos sindicales,
- e) Mantener en forma permanente la escuela de formación sindical "EFOS" cuyos temas deberán ser los conocimientos básicos de la organización y de la doctrina social cristiana,
- f) Asumir todas las facultades y obligaciones que se deriven de su cargo.

ARTICULO # 54.- Son facultades y obligaciones del Secretario de Asuntos Cooperativos:

- a) Promover la constitución del Plan Cooperativo de Servicios Múltiples de Ahorro y Crédito del **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA COATS HONDURAS S.A. "SITRACOATS"**
- b) Promover y publicitar junto con el Secretario de Prensa y Propaganda la constitución del Plan Cooperativo,
- c) Dirigir el Plan Cooperativo Sindical,
- d) Elaborar junto con el resto de la Junta Directiva del Sindicato el Reglamento del Plan Cooperativo sindical,
- e) Mantener estrecha relación con el Presidente , Tesorero y fiscal del sindicato con el objetivo de lograr transparencia y el buen funcionamiento del Plan Cooperativo Sindical,
- f) Elaborar manuales para la difusión del Plan Cooperativo Sindical
- g) Asumir todas las facultades y obligaciones que se deriven de su cargo

- b) Divulgar semanalmente por todos los medios a sus alcance las actividades y conquistas del sindicato,
- c) Mantener información constante hacia los trabajadores y trabajadoras sobre los cambios en reglamentos de trabajo, estatutos del sindicato y leyes del país,
- d) Promover relaciones culturales de información y prensa entre las y los trabajadores con el fin de dar a conocer el que hacer del sindicato y su fortalecimiento,
- e) Llevar un archivo que contenga recortes de periódico más destacados del sindicalismo hondureño, registros de conquistas del sindicato, registros de la información de la empresa en Internet y marcas para la cual se labora,
- f) Establecer entre los afiliados un comité de Prensa y Propaganda, que servirá para fortalecer al sindicato en divulgación y publicidad,
- g) Elaborar un Vi folio o Trifolio que contenga la Visión y Misión del sindicato
- h) Asumir todas las facultades y obligaciones que se deriven de su cargo

CAPITULO IX

ELECCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO # 56.-La Junta Directiva convocará con quince (15) días de anticipación a la fecha de finalizar su periodo para que la Asamblea elija los miembros con los requisitos legales, procederá a elegir una mesa electoral, integrada por un Presidente, un Secretario, y dos escrutadores la cual le tomará la promesa de ley el presidente de la Junta Directiva saliente.

ARTICULO # 57.- Una vez instalada la mesa electoral el Presidente (a) de la misma comprobará el número de los asistentes luego se asegurará el siguiente procedimiento:

- a) El Presidente (a) de la mesa electoral solicitará a los asambleístas los candidatos para los puestos a elegirse y los candidatos serán un número no mayor de tres (3) para cada cargo,
- b) El secretario (a) de actas de la mesa electoral una vez hecha la propuestas de los candidatos para cada cargo, deberá verificar si estos candidatos están en pleno gozo de sus derechos sindicales, caso contrario el candidato que no esté en pleno gozo de sus derechos sindicales deberá ser retirado de la participación,
- c) El secretario (a) verificará el computo echo por los escrutadores y dará la lectura del resultado de la votación, la elección se hará por simple mayoría,
- d) El presidente (a) de la mesa electoral, hará las declaraciones a favor de los candidatos que resulten ganadores,
- e) Terminada la elección de la Junta Directiva la mesa electoral extenderá la credencial a cada uno de ellos, la cual será firmada por todos los miembros de la mesa.

ARTICULO # 58.- Los Miembros electos tomarán posesión de sus cargos, el mismo día

ARTICULO # 59.- los fondos del sindicato se componen de la forma siguiente:

- a) 50% Fondo Común
- b) 25% gastos de previsión social
- c) 25% fondo de reserva acumulativo
- d) Los fondos de la organización deberán ser depositados en una institución bancaria con las firmas del tesorero, presidente y fiscal,
- e) El Fondo común será exclusivamente para gastos administrativos, el Tesorero cuidara y respetara para los gastos de administración del sindicato, lo establecido o designado en el fondo común,
- f) El veinticinco por ciento (25%) para previsión social, se administrara de acuerdo al artículo 69 de los presentes estatutos y no podrá emplearse para otros fines,
- g) El tesorero no podrá tener más de Mil Quinientos lempiras exactos (Lps. 1,500.00) en caja chica para gastos de administración.

ARTICULO # 60.- El fondo restante equivalente al veinticinco por ciento (25%) formara parte del fondo de reserva acumulativo del sindicato, el que servirá para casos de huelga o paro de labores.

ARTICULO # 61.- Los giros y toda orden de pago, deberán ser autorizados por las firmas conjuntas del Presidente, Tesorero y Fiscal.

ARTICULO # 62.- La Junta Directiva, será responsable solidariamente por las erogaciones que se hagan con su consentimiento.

ARTICULO # 63.- El Tesorero podrá abstenerse de hacer efectivo un pago cuando según su criterio haya razón suficiente para hacer tal desembolso o se observen anomalías, en este caso lo pondrá en conocimiento a la asamblea general, para que resuelva lo pertinente.

ARTICULO # 64.- Cada mes el tesorero dará cuenta de los fondos a la Junta Directiva, para que esta a su vez rinda el informe general en sesión extraordinaria convocada para tal efecto u dar el informe al finalizar el periodo para el cual fue electo.

ARTICULO # 65.- El Tesorero del sindicato deberá presentar a favor de este, una caución para garantizar el manejo de los fondos, la cuantía y forma de la misma será señalada por la asamblea general y una copia del documento en que ello conste, será depositada a la Dirección General del Trabajo.

ARTICULO # 66.- La Junta Directiva está obligada a elaborar anualmente un proyecto de presupuesto, el que deberá ser presentado a la Asamblea para su discusión y aprobación, todos los gastos que la Junta Directiva realice será en base únicamente en el presupuesto aprobado.

ARTICULO # 67.- La Junta Directiva presentara mensualmente a la Asamblea General los balances respectivos de la Asamblea en todo momento, los cuales serán de carácter

ORGANIZACIÓN DE LAS COMISIONES REGLAMENTARIAS Y ACCIDENTALES

ARTICULO # 68.- Todas las comisiones serán nombradas cuando el caso lo requiera, por el tiempo indispensable y con las atribuciones correspondientes, al nombrar las distintas comisiones se anotara en el acta respectiva, las razones que ha tenido la asamblea general para ello.

CAPITULO XII

SUBSIDIOS, Y CONDICIONES EN QUE LOS MIEMBROS TENDRÁN DERECHO A ELLOS

ARTICULO # 69.- Para el cumplimiento al artículo # 59 en lo referente al fondo de previsión social, la asamblea en su oportunidad elaborará un documento con todos los requisitos necesarios, los afiliados tendrán derecho a su subsidio en caso de cualquier clase de accidente, por grave calamidad doméstica y en aquellos casos que la asamblea considere necesario el subsidio.

CAPITULO XIII

NORMAS PARA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL SINDICATO

ARTICULO # 70.- La duración del sindicato será indefinida y solo podrá disolverse por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por cumplirse cualquiera de los eventos previstos en los estatutos para este efecto,
- b) Por la terminación o cierre definitivo de la empresa,
- c) Por acuerdo cuando menos de las dos terceras (2/3) partes de los miembros de la organización adoptado en asamblea y acreditado con la firma de los asistentes,
- d) Por sentencia judicial,
- e) Por reducción de los afiliados a un número inferior de treinta (30).

ARTICULO # 71.- En caso de disolución del sindicato la Junta Liquidadora nombrada por la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, aplicara los fondos existentes al producto de los bienes que fueren indispensables enajenar y el valor de los mismos créditos que recaude, en primer término el pago de las deudas del sindicato, incluyendo los gastos de liquidación del remanente se reembolsara a los miembros activos, las sumas que hubieren aportado como cotizaciones ordinarias previa deducción de sus deudas para con el sindicato o si no alcanzare se les distribuirá a prorrata de sus respectivos aportes de dicho concepto.

ARTICULO # 72.- Lo que quedare del haber común, una vez pagadas las deudas y hechos los reembolsos, se adjudicará por la Junta Liquidadora a la organización sindical designada para ello en los estatutos o por la Asamblea General; si ninguna hubiere sido designada así, se le adjudicara al instituto de beneficencia o de utilidad social que señale el gobierno.

CAPITULO XIV DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO # 74.- Los miembros que hubieren renunciado al sindicato podrán admitirse nuevamente cuando así lo acuerde la Asamblea, cumpliendo los requisitos señalados para admisión de miembros, por ningún motivo serán readmitidos aquellos que hubieran sido expulsados de esta organización.

ARTICULO # 75.- Todos aquellos beneficios y derechos que otorgue a los trabajadores la Constitución de la República, el Código del Trabajo y previsión social y que no hayan sido establecidas en el texto de los presentes estatutos podrán invocarse por el sindicato o por cualquiera de sus miembros cuando se haga necesario para la defensa de sus propios intereses.

ARTICULO # 76 Los presentes Estatutos, regirán desde la fecha de su aprobación pudiendo ser reformados en parte o en su totalidad cuando así lo decidan las dos terceras (2/3) partes de los miembros del sindicato asistentes en la Asamblea General en que se pide la reforma. **TERCERO:** Inscribir el Sindicato en referencia en el registro correspondiente y extienda la Dirección General del Trabajo a los interesados la certificación de la Inscripción mandada, disponiendo la publicidad gratuita de un extracto de la misma por tres (3) veces consecutivas en el Diario Oficial "LA GACETA", para los efectos de Ley correspondiente. **CUARTO:** Que en su oportunidad los interesados remitan a la Dirección General del Trabajo un ejemplar del citado órgano informativo, en el cual aparezca la publicidad y finalmente vuelvan las presentes diligencias a la oficina de su procedencia para los fines previstos en esta Resolución, los de archivo y custodia. **NOTIFÍQUESE.**


Carlos Alberto Madero Erazo
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL,



EXP #PJ-DET-006-201


Emilio Hernández Hércules
SECRETARIO GENERAL

